mo de Justicia Militar de ocho de abril de mil novecientos ochenta y uno y de siete de octubre del mismo año, sobre haber ochenta y uno y de siete de octubre del mismo año, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento obre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1992, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9229

ORDEN 111/00882/1983, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-admi-nistrativo interpuesto por don Crescencio de las Heras Cuevas, Guardia civil.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en unicinstancia ante l'Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Crescencio de las Heras Cuevas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el bogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de septiembre y 2 de diciembre, se ha dictado sentencia con fecha 6 de diciembre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue: parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad alegada en la contestación a la demanda y estimando el recurso interpuesto por don Crescencio de las Heras Cuevas contra acuerdos del Consej. Supremo de Justicia Militar de veinticuatro de septiembre y lo dos de diciembre sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos, como disconformes a derecho, y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retira con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, con especial condena en costas a la Administración demandada. tración demandada.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", io pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere il artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios término. la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallaré.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9230

ORDEN 111/00083/1983, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunul Supremo, dictada con fecha 14 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administra-tivo interpuesto por don Emilio Clemente Avila, Cabo de Aviación.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Emilio Clemente Avila. Cabo de Aviación, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre de 1981 y de 3 de marzo de 1982, se ha dictado sentencia con fecha 14 de enero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, teniendo por allanada a la Administración, debemes declarar y declaramos la nulidad de las resoluciones

del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno y de tres de marzo de mil novecientos ochenta y dos, disponiendo que se efectúe nuevo se-ñalamiento de la pensión de retiro del recurrente don Emilio Clemente Avila, con el porcentaje del noventa por ciento, que le será abonado con efectos de uno de abril de mil novecientos

le sera abonado con electos de uno de abril de mu novecientos setenta y ocho, sin hacer especial condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de dici-mbre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar:

9231

ORDEN 111/00884/1983, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de octubre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco García Mellado, Teniente de Artillería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido Exemo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en únio instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes de una, como demandante, don Francisco García Mellado, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del estado, contre acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 8 de marzo y 7 de octubre de 1981, se ha dictad sentencia con fecha 29 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue

dictad sentencia con fecha 29 de octubre de 1982, cuya parte dispositiva es como sigue.

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por don Francisco García Mellado contra los acuerdos de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar de ocho de marzo y siete de octubre de mil novecientos ochenta y uno, en solicitud de que se le reconociera el noventa por ciento del regulador que le fue fijado como Teniente de Artillería durante el período de uno de septiembre de mil no-vecientos setenta y siete y treinta y uno de marzo de mil nove-cientos setenta y ocho y, en consecuencia, declaramos que tales actos están ajustados a derecho. No se hace expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legisla-tiva", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos v firm mos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V E.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general
para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila.

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

9232

ORDEN 111/00885/1983, de 14 de marzo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Luis Monago Monago, Cabo primero de Infantería.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en úni a instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes, de una, como demandante, don Juan Luis Monago Monago, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contre acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 10 de septiembre y 16 de diciembre de 1.31, se ha dictado sentencia con fecha 29 de diciembre de 1982, cuya natte dispositiva es como sigue. cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que, estimando el recurso interpuesto por don Juan Monago Monago contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de diez de septiembre y dieciséis de dictembre de mil novecientos ochenta y uno, sobre haber pasivo de retiro dimanante del Real Decreto-ley seis/mil novecientos setenta y ocho, debemos anular y anulamos los referidos acuerdos como

disconformes a derecho y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a que se le efectúe nuevo señalamiento de pensión de retiro con porcentaje del noventa por ciento sobre la base correspondiente, y con especial condena en costas a la Administración.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el 'Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley en su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1958, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 18 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propio, términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de marzo de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavila Pallarés

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

9233

ORDEN de 10 de febrero de 1983 por la que se conceden a don Priodencio Davia Moreno y dos ganaderos más los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pes-Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 6 de diciembre de 1992, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria definida en la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Prudencio Davia Moreno» y dos ganaderos más, para la instalación de un tanque de refrigeración de leche en origen en Casas de Juan Núñez (Albacete)

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.º del Decreto 2392/1972 de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a Prudencio Davia Moreno» y dos ganaderos más los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

B) El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

tante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma.

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orde, de 4 de merzo de 1978 en la Ordei de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de febrero de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martinez.

Ilmo, Sr. Subsecretario.

9234

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 30 de marzo de 1983

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	136,390	136,750
1 dólar canadiense	110,898	111.328
1 franco francés	18,760	18,822
1 libra esterlina	198,406	199,477
1 libra irlandesa	177,511	178,527
1 franco suizo	65,540	65,871
100 francos beigas	283,260	284,599
1 marco alemán	56,227	56,491
100 liras italianas	9,441	9,473
1 florin holandés	49,923	50,146 ·
1 corona sueca	18,112	18,184
1 corona danesa	15,850	15,910
1 corona noruega	18,935	19,011
1 marco finlandés	24,911	25,022
100 chelines austriacos	798,770	803,702
100 escudos portugueses	139,743	140,400
100 yens japoneses	56,888	57,157

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

9235

RESOLUCION de 24 de marzo de 1983, del Centro de Estudio y Apoyo Técnico de Valencia, por la que se convoca para el levantamiento de las actas previas a la ocupación a los titulares de las parcelas que se citan, afectadas por la autopista Valencia-Alicante, proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, en el término municipal de Real de Gandia (Valencia) (Valencia).

Aprobado definitivamente por la Dirección General de Carreteras con fecha 16 de febrero de 1983 el proyecto de trazado, tramo Jeresa-Oliva, de la autopista Valencia-Alicante, en el término municipal de Real de Gandía (Valencia), declaradas de utilidad pública las obras, por Decreto 3477/1972, de 21 de diciembre, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados implicita en la aprobación otorgada al proyecto de trazado, según previene el Decreto 1392/1970, de 30 de abril, en su artículo 3.º, y la ocupación urgente de los precitados bienes por el artículo 4.º del Decreto 1392/1970, anteriormente aludido. aludido. Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con

Este Centro de Estudio y Apoyo Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1954 ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados de las fincas que seguidamente se expresarán para que comparezcan en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados, como punto de reunión para, de conformidad con el procedimiento que establece el artículo citado, llevar a cabo el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

actas previas a la ocupación de las inicas y, si procediere, el de las de ocupación definitiva.

A dicho acto deberán asistir los afectados personalmente o bien representádos por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su personalidad y titularidad y último recibo de contribución acompañados de los arrendatarios de los terrenos, si los hubiere. Al acto podrán, asimismo, los interesados comparecer acompañados de sus Peritos y Notario, si lo estiman oportuno, con gastos a su costa.

con gastos a su costa.

Las fincas objeto de levantamiento del acta previa a la ocupación son las que seguidamente se reseñan, con expresión del día y hora en que se procederá a la celebración del acto, debiendo comparacer los interesados en el Ayuntamiento en que radican los bienes afectados.

Real de Gandia

Día 12 de abril de 1983:

Hora 9,30: RG-1 y LE-R-1 y 3, 2 y 5, 4, 9, 11, 12. Hora 10,30: RG-6, 7, 8, 13, 16, 50, LE-R-4, 5, 22 y 24, 14, 15. Hora 11,30: RG-17, 18, LE-R-2, 6, 6-bis y 7, 19 y 20, 21, 22, y 24.

Hora 12,30: RG-25 y LE-R-10 y 11, 26 y LE-R-13, 27 y LE-R-14, 28, 29, 30 y LE-R-19, 31.